

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo



Actualidad Normativa

Rosana Hallett

Abogada de Gómez-Acebo & Pombo

2023 N.º 44

Contenido

Medio ambiente.....	3	Propiedad intelectual	12
Tributos	3	Derecho de Internet.....	12
Inmobiliario	7	Audiovisual	13
Derecho mercantil	8	Telecomunicaciones	13
Laboral.....	10	Energía	14
Sanitario	12		

Medio ambiente

En esta materia consideramos de interés las siguientes normas:

1. La **Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental**. El objeto principal de esta ley es establecer un marco procedimental y normativo en el que se pueda garantizar un elevado nivel de protección de la calidad ambiental en el Principado de Asturias. Así, se regulan los distintos regímenes de intervención ambiental para el desarrollo de las actividades económicas en el principado. Se introduce como novedad la creación del Registro de Autorizaciones Ambientales del Principado de Asturias, en el que serán objeto de inscripción las autorizaciones ambientales integradas otorgadas en dicho territorio, así como su actualización, revisión y modificación.
2. La **Ley 3/2023 de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía**. El objetivo principal que persigue esta ley es el desarrollo sostenible de la economía circular en Andalucía, de forma compatible con el crecimiento económico mediante la utilización adecuada de los recursos naturales existentes. La norma incorpora novedades relevantes en materia ambiental, como a) la imposición de medidas de circularidad en la contratación pública ecológica, y b) la creación del Registro Público Andaluz de Análisis de Ciclo de Vida.
3. El **Real Decreto Ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas**. Desde un punto de vista ambiental, esta norma modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas. La norma aprovecha el actual escenario de sequía para instaurar un nuevo marco regulador que persigue impulsar la reutilización de las aguas no sólo para incrementar la seguridad hídrica mejorando la garantía de suministro, sino también para contribuir a la consecución de los objetivos ambientales de la planificación hidrológica. Con este fin se pretende reducir la presión sobre determinadas masas de agua mediante el uso de las aguas regeneradas como recurso alternativo al procedente de masas de aguas superficiales o subterráneas en riesgo de no alcanzar sus correspondientes objetivos ambientales.

Ignacio Álvarez Serrano y Laura Llopis Pastor

Tributos

En este trimestre destacamos las siguientes normas en el ámbito tributario:

1. El **Real Decreto 249/2023, de 4 de abril, por el que se modifican el Reglamento General**

de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; el Reglamento General de recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio; el Reglamento del impuesto sobre sucesiones y donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre; el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del impuesto sobre sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

En materia de revisión administrativa y recaudación, se confirma el criterio adoptado para evitar que la reiteración de solicitudes de suspensión impida el inicio del periodo ejecutivo cuando se hubiese denegado una solicitud previa respecto de la misma deuda tributaria.

En relación con las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria, destacan las modificaciones relativas a las obligaciones de información.

Con respecto a los impuestos, se introducen modificaciones en los siguientes reglamentos:

a) en el Reglamento del impuesto sobre sucesiones y donaciones (ISD) se elimina la necesidad de nombrar representante

en España para los residentes en la Unión Europea o en Estados del Espacio Económico Europeo con los que exista un convenio de asistencia mutua cuando se conviertan en contribuyentes por obligación real;

- b) en el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido (IVA) destaca la regulación de los plazos para la remisión electrónica de registros de facturación;
- c) en el Reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) se introducen modificaciones en relación con el beneficio del fraccionamiento exigiendo la presentación de la correspondiente declaración, así como el ingreso del 60 % de la deuda tributaria resultante, y, en línea con las modificaciones incluidas en el Reglamento del impuesto sobre sociedades (IS), se extiende la excepción a la obligación de retener respecto de las ganancias patrimoniales procedentes del reembolso o transmisión de participaciones o acciones en fondos de inversión o sociedades de inversión cotizadas, siempre que su naturaleza y régimen sean equiparables al establecido por la normativa española.

2. El ya mencionado **Real Decreto Ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas**; entre tales medidas destacan las que siguen:

- a) varias exenciones en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica;
 - b) la inclusión entre las rentas positivas que no se integran en la base imponible del impuesto sobre sucesiones de aquellas que deriven de la percepción de ayudas de la Política Agraria Comunitaria —ecorégímenes—;
 - c) se declara exento del impuesto sobre transmisiones y actos jurídicos documentados (ITPAJD) el contrato de aval suscrito con la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S. M. E. y establece que dicha sociedad gozará de los mismos beneficios fiscales que las sociedades de garantía recíproca.
3. La **Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda**, la cual introduce modulaciones de las reducciones de los rendimientos del capital inmobiliario en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y modulaciones del recargo del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) exigible por los ayuntamientos a los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente.
4. La **Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias**. Entre las modificaciones más importantes introducidas en la Ley General Tributaria destacan las siguientes:
- a) el establecimiento de un sistema único para la corrección de las autoliquidaciones mediante la regulación de la nueva figura de la autoliquidación rectificativa;
 - b) en relación con el procedimiento de comprobación limitada, se permite el examen de la contabilidad;
 - c) la regulación del régimen de las inspecciones conjuntas y de la presencia de funcionarios españoles en otros Estados miembros de la Unión Europea y viceversa;
 - d) en materia de obligaciones de información: se elimina la comunicación a la que obligaba la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo (DAC6), con respecto a los abogados —a raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea— por entender vulnerada la obligación del secreto profesional y se establece una nueva obligación de información respecto de los operadores de las plataformas digitales.
5. La **Ley 8/2023, de 3 de abril, por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, y la Ley 9/2023, de 3 de abril, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco**. Ambas normas tienen por objeto incorporar al convenio o concierto, respectivamente, las últimas novedades de índole tributaria.
6. En el Territorio Histórico de Araba-Álava destaca el **Decreto Foral 17/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 9 de mayo, por el que se aprueba la modificación del Decreto Foral 40/2014, del Consejo de 1 de agosto, que**

aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Renta de las Personas Físicas, que introduce modificaciones en relación con el régimen especial para trabajadores y trabajadoras desplazados y regula la deducción por inversión en microempresas y pequeñas y medianas empresas vinculadas con la economía plateada (aquella que se centra en necesidades y demandas de las personas mayores).

7. En el Territorio Histórico de Bizkaia se ha publicado el **Decreto Foral Normativo 2/2023, de 16 de mayo, por el que se modifica la Norma Foral 5/2014, de 11 de junio, del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero**, que persigue simplificar el cumplimiento de obligaciones formales y, por ende, la gestión del impuesto.
8. En el Territorio Histórico de Gipuzkoa se han publicado los siguientes decretos:
 - a) el **Decreto Foral-Norma 1/2023, de 18 de abril, por el que se introducen diversas modificaciones tributarias de carácter urgente**, que, entre otros, 1) reconoce la exención en el impuesto sobre la renta de las personas físicas de la ayuda directa de 200 euros concedida con el fin de paliar el efecto perjudicial en los precios ocasionados a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio, y 2) introduce diversas modificaciones en las tarifas del impuesto sobre actividades económicas;
 - b) el **Decreto Foral 7/2023, de 25 de abril, por el que se modifica el Reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas en materia de retenciones** aplicables sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual y para las actividades económicas desarrolladas por artistas en determinados supuestos;
- c) el **Decreto Foral Normativo 1/2023, de 9 de mayo, del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables**;
- d) el **Decreto Foral Normativo 2/2023, de 9 de mayo, del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de recursos**.
9. En la Comunidad Foral de Navarra destaca la **Ley Foral 14/2023, de 5 de abril, del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables**, con el objetivo de fomentar el reciclaje.
10. A nivel comunitario destacan a) el **Reglamento de Ejecución (UE) 2023/823 de la Comisión, de 13 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones de la Directiva 2011/16/UE del Consejo en lo que respecta a la evaluación y determinación de la equivalencia de la información en un acuerdo entre las autoridades competentes de un Estado miembro y un territorio no perteneciente a la Unión**, y b) el **Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1070 de la Comisión, de 1 de junio, por el que se establecen las disposiciones técnicas para el desarrollo, el mantenimiento y la utilización de los sistemas electrónicos destinados al intercambio y al almacenamiento de información con arreglo al Reglamento (UE) 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo**.

Paloma Galán González

Inmobiliario

En este ámbito tiene especial relevancia la mencionada **Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la Vivienda**, cuyas medidas más importantes resumimos brevemente a continuación:

— *Medidas en relación con los alquileres:*

La ley faculta a las comunidades autónomas a declarar zonas de mercado residencial tensionado cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones: a) que el precio de compra o de alquiler de la vivienda haya aumentado en esa zona, en los últimos cinco años, al menos tres puntos por encima del índice de precios de consumo autonómico correspondiente; o b) que la carga media del coste de la hipoteca o del alquiler en el presupuesto personal o de la unidad de convivencia, más los gastos y suministros básicos, supere el 30 % de los ingresos medios de los hogares. Esta declaración facultará al arrendatario para solicitar una prórroga extraordinaria de su contrato de hasta tres años si el arrendador es un gran tenedor¹, y permitirá a las Administraciones competentes limitar las rentas de los arrendamientos a la renta del contrato anterior o, en caso de que el arrendador sea un gran tenedor, al límite aplicable conforme a un precio de índices de referencia pendiente de desarrollar.

Por otro lado, la ley elimina el índice de precios al consumo (IPC) como índice de referencia para actualizar las rentas a partir del 1 de enero del 2025 y lo sustituye por un nuevo índice de referencia que desarrollará el Instituto Nacional de Estadística. En el año 2023, el incremento de la renta no podrá exceder del 2 % y, en el 2024, del 3 %.

— *Incentivos y desincentivos fiscales:*

Con el objeto de reducir el número de viviendas desocupadas, la ley permite a los ayuntamientos imponer a todos los propietarios de estas viviendas un recargo del 50 % en el impuesto sobre bienes inmuebles que, incluso, podría llegar a alcanzar el 150 % en determinados casos². A estos efectos, se define como *vivienda desocupada* aquella que permanezca desocupada de forma continuada por un plazo superior a dos años (y pertenezca a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial), salvo determinadas causas justificadas (por ejemplo, inmuebles sujetos a rehabilitación u obras). Es importante señalar que la aplicación práctica de esta medida requerirá la previa declaración de vivienda desocupada mediante un procedimiento administrativo con audiencia del contribuyente.

¹ La Ley por el Derecho a la Vivienda define a los grandes tenedores como las personas físicas o jurídicas titulares de más de diez inmuebles de uso residencial o una superficie construida de más de 1500 metros cuadrados de uso residencial (con exclusión de garajes y trasteros). No obstante, en las zonas de mercado residencial tensionado, las comunidades autónomas pueden disminuir el umbral a cinco o más inmuebles.

² Dicho recargo podrá ser de hasta el 100 % cuando se trate de viviendas desocupadas por un plazo superior a tres años, e incluso con un 50 % adicional (entre el 100 % y el 150 %) cuando los inmuebles pertenezcan a titulares de dos o más viviendas desocupadas en el mismo municipio.

Asimismo, la ley también prevé el establecimiento de incentivos fiscales en el impuesto sobre la renta de las personas físicas para los contratos de arrendamiento que se celebren a partir de la entrada en vigor de la ley y que cumplan determinados requisitos.

— *Otras medidas:*

La ley contiene medidas relativas al régimen de la vivienda protegida (calificación de suelos de vivienda protegida, incremento

de la reserva para vivienda protegida, parques públicos de vivienda...); información mínima que podrá exigir cualquier persona que vaya a arrendar o comprar una vivienda antes de la operación y de entregar cualquier cantidad a cuenta, y modificaciones en la regulación de la ejecución hipotecaria y la subasta de bienes y procedimiento de desahucio en situaciones de vulnerabilidad.

Marina Martínez Plaza

Derecho mercantil

Podemos resaltar la publicación de las siguientes normas en esta materia:

1. **La Ley 11/2023, de 8 de mayo, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos;** introduce cambios en la Ley de Sociedades de Capital (LSC) —que entraron en vigor el pasado 10 de mayo— para regular un procedimiento de constitución de sociedades de responsabilidad limitada enteramente en línea, sin necesidad de que los socios fundadores tengan que comparecer presencialmente ante notario. Este procedimiento podrá utilizarse únicamente cuando las aportaciones de los socios sean dinerarias. Los otorgantes podrán utilizar los modelos electrónicos para la constitución electrónica, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente. También podrán realizarse en línea las demás operaciones inscribibles y las dirigidas al cumplimiento de obligaciones legales de la vida de las sociedades que se constituyan por este procedimiento.
2. Mediante sendas **resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 18 de mayo del 2023** se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, tanto individuales como consolidadas. La utilización de estos nuevos modelos será obligatoria para las cuentas anuales formuladas y aprobadas por los sujetos obligados, que sean presentadas en el Registro Mercantil con posterioridad a la publicación de estas resoluciones en el *Boletín Oficial del Estado*.
3. La disposición final sexta de la **Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (LMV)**, modifica la Ley de Sociedades de Capital en los términos que siguen:

- Los artículos 23 y 407 de la Ley de Sociedades de Capital, dedicados respectivamente al contenido mínimo de los estatutos sociales y a la escritura pública de la emisión de obligaciones, recogen por primera vez en la legislación societaria la posibilidad de representación de las acciones y las obligaciones «mediante sistemas basados en tecnología de registros distribuidos», al ser necesario hacer constar en los estatutos de la anónima el modo de representación de las acciones —y el de las obligaciones en la escritura de emisión— si se ha optado por este *tertium genus*. Pero la Ley de los Mercados de Valores no ha modificado los artículos 92 y 412 de la Ley de Sociedades de Capital, que establecen con carácter general la doble posibilidad de representación de las acciones y de las obligaciones —valores mobiliarios— en el derecho español (por medio de títulos o por medio de anotaciones en cuenta), con lo que la posibilidad de representación de las acciones y obligaciones en *blockchain* queda circunscrita a los términos del Reglamento 2022/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, sobre un régimen piloto de infraestructuras del mercado basadas en la tecnología de registro descentralizado. No se recogen restricciones en el mercado primario (emisiones).

Se modifica también el artículo 23 para introducir de nuevo la referencia a la sociedad limitada en régimen de formación sucesiva, pese a haberse eliminado de la Ley de Sociedades de Capital esta figura.

- Los cuatro artículos que integran el nuevo capítulo VIII bis del título XIV dedicado a las sociedades anónimas cotizadas

(arts. 535 bis a 535 quater) contienen las especialidades del régimen de las sociedades con propósito para la adquisición (*special purpose acquisition company*, SPAC) que permitirán recurrir a estas *shell companies* constituidas para captar inversores mediante una oferta pública y posterior solicitud de admisión a negociación «con el objeto de adquirir la totalidad o una participación en el capital de otra sociedad o sociedades cotizadas o no cotizadas, ya sea directa o indirectamente, a título de compraventa, fusión, escisión, aportación no dineraria, cesión global de activos y pasivos u otras operaciones análogas» (art. 535 bis LSC). Las peculiaridades legales las sociedades con propósito para la adquisición están previstas con carácter temporal y decaen en su aplicación «una vez formalizada la adquisición o inscrita la fusión»).

4. El **Real Decreto 442/2023, de 13 de junio** (publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 14 de junio), completa la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del derecho de sociedades, **modificando el Reglamento del Registro Mercantil** para regular la interconexión de Registros, la constitución enteramente en línea y el registro de sucursales de otros Estados miembros de la Unión Europea. Estos cambios entrarán en vigor el 9 de mayo del 2024.

Inés Fontes Migallón
y Reyes Palá

Laboral

En esta área consideramos de especial interés la siguiente normativa:

1. La **Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, y la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI**. La primera, de orientación pública, con la inclusión de las políticas de empleo y la regulación sobre la organización institucional para la promoción de éste y, la segunda, con efectos más directos en la relación laboral. Así, la citada Ley 4/2023 establece planes empresariales transgénero como obligación de las empresas de más de cincuenta personas trabajadoras; determina la necesidad de introducir cláusulas en la negociación colectiva de promoción de la diversidad en materia de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales, de la diversidad familiar y de prevención, así como de procedimientos para dar cauce a las denuncias; refuerza los controles de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social e incluye, entre otras, algunas normas específicas sobre la protección de la salud de las personas trans, fijando un catálogo de infracciones y sanciones propio, aun cuando, en el ámbito laboral, se considere de aplicación, con carácter general, la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social.
2. La **Directiva 2023/970, de 10 de mayo, por la que se refuerza la aplicación del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor a través de medidas de transparencia retributiva y de mecanismos para su cumplimiento**, actualiza la normativa sobre igualdad retributiva en las empresas europeas. La necesidad de adaptar esta legislación a las modificaciones sobre género en las normas nacionales, la exigencia de transparencia retributiva incluso en el acceso al empleo y no sólo en su mantenimiento, los criterios de comparación y medición en la evaluación retributiva, la fijación de una reparación en caso de daño por vulneración de este principio de igualdad retributiva o, en fin —y entre otras muchas cuestiones—, la necesidad de introducir límites en los contratos o concesiones públicas por el incumplimiento de esta normativa son algunas de los aspectos más relevantes en esta nueva regulación europea.
3. La **Resolución de 19 de mayo del 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el V Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva**, ha plasmado un acuerdo de difícil celebración, finalmente firmado. Un nuevo acuerdo marco que definirá las cuestiones que se habrán de incluir en todos los convenios colectivos que se pacten durante su vigencia. Materias tan importantes como el empleo y la contratación, la jubilación parcial y flexible, la formación y cualificación profesional, la retribución, la incapacidad temporal, la seguridad y salud en el trabajo, los instrumentos de flexibilidad interna, el teletrabajo, la desconexión digital, la igualdad entre mujeres y hombres, la discapacidad, la diversidad, LGTBI, la violencia sexual y de género o, en fin, la transición tecnológica, digital y ecológica deberán incluirse en los futuros convenios colectivos.
4. El **Real Decreto Ley 2/2023, de 16 marzo, de medidas urgentes para la ampliación**

de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones. En virtud de esta reforma, se incrementa el tope máximo anual para las bases de cotización de la Seguridad Social de cada uno de sus regímenes en un porcentaje igual al que se establezca para la revalorización de las pensiones contributivas; se establece la denominada *cuota de solidaridad*; se fija el mecanismo de equidad intergeneracional (MEI) consistente en una cotización finalista aplicable a todos los regímenes y en todos los supuestos en los que se cotice por la contingencia de jubilación, que no será computable a efectos de prestaciones y que nutrirá el Fondo de Reserva de la Seguridad Social; se redefine el cálculo de la pensión de jubilación; se señalan nuevas cuantías mínimas, máximas y la revalorización de las pensiones contributivas; se crea el complemento por brecha de género; se determinan las normas que posibilitan la integración de las lagunas de cotización en caso de excedencias por cuidado de hijos u otros familiares; se refuerzan las garantías del Fondo de Reserva y, en fin, se modifican algunos otros aspectos de la Seguridad Social contributiva necesarios para garantizar su sostenibilidad futura.

5. El **Real Decreto 370/2023, de 16 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 %**, rebaja las condiciones para obtener esta jubilación a una edad más temprana.
6. El **Real Decreto 371/2023, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el régimen jurídico del**

complemento económico establecido en el artículo 210.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, concreta los términos de las tres opciones posibles, a saber, percibir un porcentaje adicional por cada año completo que se añada a la edad ordinaria de jubilación, solicitar una cantidad a tanto alzado por cada año completo desde que se cumplió la edad ordinaria de jubilación o la opción mixta.

7. La **Resolución de 20 de abril del 2023, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo del 2023, por el que se aprueba la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027**; el comentado **Real Decreto Ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas**, modifica el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo para concretar, entre otras cuestiones, que, cuando se desarrollen trabajos al aire libre y en los lugares de trabajo que, por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados, deberán tomarse medidas adecuadas para la protección de las personas trabajadoras frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos, incluidas las temperaturas extremas.

8. La Orden ISM/450/2023, de 4 de mayo, por la que se actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones,

mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no incapacitantes.

Lourdes López Cumbre

Sanitario

Debemos mencionar al menos en este ámbito lo siguiente:

1. El Proyecto de Real Decreto por el que se regula la publicidad de los medicamentos de uso humano y de los productos sanitarios.
2. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los procedimientos de la Unión para la autorización y supervisión de medicamentos de uso humano y se establecen las normas que rigen la Agencia Europea

de Medicamentos, se modifican el Reglamento (CE) núm. 1394/2007 y el Reglamento (UE) núm. 536/2014 y se derogan el Reglamento (CE) núm. 726 /2004, el Reglamento (CE) núm. 141/2000 y el Reglamento (CE) núm. 1901/2006; y la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el código de la Unión relativo a los medicamentos de uso humano y por la que se derogan la Directiva 2001/83/CE y la Directiva 2009/35/CE.

Ángel García Vidal

Propiedad intelectual

Se ha aprobado el Real Decreto 209/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen la relación de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, las cantidades aplicables a cada uno de ellos y la distribución entre las distintas modalidades de reproducción previstas

en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

Ángel García Vidal

Derecho de Internet

En esta área debemos tener en cuenta que la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que

se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la

interrupción voluntaria del embarazo, ha modificado la regulación del Código Penal sobre los perfiles falsos en las redes sociales. La reforma

del Código Penal consiste en elevar las penas en caso de que la víctima del delito sea un menor o una persona con discapacidad.

Ángel García Vidal

Audiovisual

En esta materia, destaca la publicación del **Real Decreto 447/2023, de 13 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a salas de exhibición cinematográfica para fomentar el acceso al cine de las personas de sesenta y cinco o más años**. Las subvenciones permitirán que un día a la semana las personas de

sesenta y cinco años o más puedan acceder al cine pagando una entrada de dos euros. El programa de ayudas se extiende hasta el 31 de diciembre del 2023.

Ana Isabel Mendoza Losana

Telecomunicaciones

En este sector tiene especial interés la aprobación de la **Resolución de 3 de mayo del 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publica la Resolución relativa a la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales**. Según la citada resolución, el mercado de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales en España no es ya un mercado de referencia cuyas características justifiquen la imposición de obligaciones específicas, y no es por tanto susceptible de regulación *ex ante*, de conformidad con lo dispuesto en el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas y en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley General de Telecomunicaciones. Correlativamente, se suprimen las obligaciones que se imponían a Telefónica Móviles España, S. A. U.; Vodafone España, S. A. U., y Vodafone Enabler España, S. L.; Orange Espagne, S. A. U., y Orange España Virtual, S. L. U. (Orange); Xfera

Móviles, S. A., y Más móvil Ibercom, S. A.; Aire Networks del Mediterráneo, S. L. U.; Digi Spain Telecom, S. L.; Euskaltel, S. A., R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S. A., y R Cable y Telecomunicaciones Coruña, S. A., y Telecable de Asturias, S. A. U.; Ingenium Outsourcing Services, S. L. U.; Lycamobile, S. L.; Procono, S. A., y SCN Truphone en relación con la provisión de servicios de terminación móvil en virtud de la Resolución de 18 de enero del 2018 por la que se aprueba la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales, una vez transcurrido un plazo de seis meses a partir de la publicación de la resolución en el *Boletín Oficial del Estado*. Este plazo no será aplicable para la obligación de mantener un sistema de contabilidad de costes, que cesará con la entrada en vigor de la resolución.

Ana Isabel Mendoza Losana

Energía

Las normas más significativas que se han aprobado en este sector son las siguientes:

1. **El Reglamento (UE) 2023/706 del Consejo, de 30 de marzo, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/1369 con respecto a la ampliación del periodo de reducción de la demanda para las medidas de reducción de la demanda de gas y al refuerzo de la notificación y el seguimiento de su aplicación.** Se amplía entre el 1 de abril del 2023 y el 31 de marzo del 2024 el periodo en el que los Estados miembros se deben esforzar al máximo por reducir su consumo de gas al menos un 15 % con respecto a su consumo medio de gas en el periodo comprendido entre el 1 de abril del 2017 y el 31 de marzo del 2022 (reducción voluntaria). Asimismo, se impone a los Estados la reducción obligatoria de la demanda, de modo que el consumo de gas de cada Estado miembro en el periodo comprendido entre el 1 de abril del 2023 y el 31 de marzo del 2024 sea un 15 % inferior a su consumo de gas de referencia (reducción obligatoria).
2. **El Reglamento (UE) 2023/826 de la Comisión, de 17 de abril, por el que se establecen requisitos de diseño ecológico aplicables al consumo de energía en los modos desactivado y preparado, así como en el modo preparado en red, de los equipos eléctricos y electrónicos domésticos y de oficina con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) núm. 1275/2008 (CE) núm. 107/2009 de la Comisión.**
3. **El Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo,**

por el que se establece un Fondo Social para el Clima y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1060. Este reglamento establece el Fondo Social para el Clima para el periodo 2026-2032, que prestará ayuda financiera a los Estados miembros para la adopción de medidas e inversiones incluidas en sus planes sociales para el clima. Las medidas e inversiones financiadas por el fondo beneficiarán a los hogares, las microempresas y los usuarios del transporte que sean vulnerables y se vean especialmente afectados por el coste que conlleva la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la implantación de un sistema de transición ecológica, en particular los hogares en situación de pobreza energética o a los hogares en situación de pobreza de transporte. El objetivo general del fondo es contribuir a una transición socialmente justa hacia la neutralidad climática abordando la repercusión social de la inclusión de las emisiones de gases de efecto invernadero de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE.

Los objetivos específicos del fondo son tanto apoyar a los hogares, microempresas y usuarios del transporte vulnerables con ayudas temporales y directas a la renta, con medidas e inversiones destinadas a aumentar la eficiencia energética de los edificios, la descarbonización de la calefacción y la refrigeración de los edificios y con la integración en ellos de la generación y almacenamiento de energía renovable, como garantizar un mejor acceso a la movilidad y el transporte de emisión cero y de baja emisión. El reglamento será aplicable a partir del 30 de junio del 2024, fecha límite

para que los Estados miembros pongan en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva (UE) 2023/959 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo, que modifica la Directiva 2003/87/CE, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, y la Decisión (UE) 2015/1814, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión.

4. **El Real Decreto Ley 3/2023, de 28 de marzo, de prórroga del mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista regulado en el Real Decreto Ley 10/2022, de 13 de mayo.** Se prorroga el mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad (más conocido como «tope al precio del gas») hasta el 31 de diciembre del 2023 y se revisan los precios de referencia del gas desde el 1 de enero del 2023.
5. La antes ya mencionada **Ley 11/2023, de 8 de mayo, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.** Como indica su título, entre los numerosos y dispares contenidos que abarca esta ley figura la modificación de la Ley 12/2011, sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares o producidos por Ma-

teriales Radiactivos (art. 42), para adaptar sus disposiciones a las de los protocolos del 2004 de enmienda del Convenio de París, de 29 de julio de 1960, sobre la responsabilidad civil en materia de energía nuclear y de su complementario de Bruselas, de 31 de enero de 1963, que entraron en vigor, el 1 de enero del 2022. Se revisan medidas cuya aplicación práctica resultaría incompatible con la renovada redacción de los citados convenios. Entre otras novedades, la nueva ley concreta la responsabilidad del explotador de una instalación nuclear y amplía la responsabilidad por accidentes en el transporte de sustancias nucleares, así como de materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares; regula el derecho de repetición de los explotadores de instalaciones radioactivas en caso de pago de indemnizaciones por accidentes derivados de materiales radioactivos que no sean combustibles nucleares y deroga el artículo 38 del Reglamento sobre Cobertura de Riesgos Nucleares, aprobado por el Decreto 2177/1967, para permitir la contratación de póliza de seguro conjunta que cubra los riesgos de varias instalaciones nucleares.

6. **El Real Decreto 314/2023, de 25 de abril, por el que se desarrolla el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de la autorización administrativa de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas.** Este real decreto transpone al ordenamiento español el artículo 38 de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, y contribuye al cumplimiento parcial del hito 123 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta norma responde al mandato dado al Gobierno por el Real Decreto Ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la

competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España (art. 3), que establece los principios básicos que deben regir la constitución y autorización de redes de distribución de energía eléctrica cerradas, de acuerdo con los principios de sostenibilidad económica y financiera del sistema, eficiencia energética y transición justa. El real decreto supone una auténtica novedad en la actividad de distribución de energía eléctrica puesto que permite que cualquier sociedad mercantil o cooperativa que cumpla los requisitos establecidos despliegue su propia red de distribución cerrada o compre activos a una empresa distribuidora ordinaria (cfr. art. 10 RD 314/2023). Aparte de las potenciales empresas que desarrollen esta nueva actividad, se señala como principales beneficiarios de la regulación a los consumidores industriales, especialmente a los ubicados en polígonos industriales y que incurrir en elevados costes energéticos.

7. El **Real Decreto 444/2023, de 13 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos**. La modificación se lleva a cabo para adaptar el régimen de estos consumidores a las nuevas directrices europeas sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía. Las modificaciones afectan tanto a la caracterización del consumidor electrointensivo como al mecanismo de mitigación de los costes energéticos derivados de la financiación del apoyo a la energía procedente de fuentes renovables, cogeneración de alta eficiencia y del extracoste de generación en territorios no peninsulares (financiados mediante los cargos de la factura eléctrica). Asimismo, se han introducido cambios de mejora técnica del procedimiento que no

derivan de las citadas directrices europeas. Se amplía el catálogo y sectores que se pueden acoger a esta figura, como las industrias extractivas (excepto la extracción de hulla, antracita y gas natural) y del sector manufacturero.

8. El **Real Decreto 446/2023, de 13 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, para la indexación de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica a señales a plazo y reducción de su volatilidad**. Hasta la aprobación de este nuevo real decreto, el precio voluntario para el pequeño consumidor, introducido por la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, y regulado en el Real Decreto 216/2014, se ha caracterizado por ser un precio dinámico totalmente indexado al mercado mayorista diario de la electricidad que reflejaba el coste de producción de la energía eléctrica, los peajes de acceso y los cargos y costes de comercialización. Se introduce una nueva fórmula para su cálculo. La facturación del precio voluntario para el pequeño consumidor estará compuesta por la suma de los términos de facturación de potencia, de facturación de energía activa, de facturación de financiación del bono social y, en su caso, de facturación de energía reactiva, que se calcularán de acuerdo con lo establecido en el reglamento. La nueva fórmula entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2024 e incorporará parcialmente las señales de precio a largo plazo, lo que supondrá una reducción de la volatilidad en las facturas. La incorporación de las referencias a los mercados de futuros será gradual (representará el 25 % en el 2024, el 40 % en el 2025 y el 55 % en

el 2026). A su vez, las referencias de precios de los mercados de futuros, estará integrada por una cesta de productos a plazo con distinto horizonte temporal: el 10 % correspondería al producto mensual, el 36 % al producto trimestral y el 54 % al producto anual. La nueva metodología preservará la señal de precios horarios al mantener el diferencial resultante de la casación del mercado diario. Por último, en cumplimiento de la Directiva 2019/944 sobre normas comunes para el mercado interior de electricidad, a partir del 1 de enero del 2024 podrán acogerse a la tarifa regulada hogares y micropymes —que tendrán que certificar su condición a través de una declaración responsable— con una potencia contratada menor o igual a 10 kilovatios.

9. Varias órdenes que aprueban las bases para la concesión de distintos tipos de ayudas relacionadas con el sector energético: la **Orden TED/467/2023, de 28 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a estudios de viabilidad de proyectos, de carácter innovador, para el aprovechamiento de energía geotérmica profunda, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia —financiado por la Unión Europea— Nextgeneration EU (Programa Geotermia Profunda)**; la **Orden TED/448/2023, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para el programa de concesión de ayudas para instalaciones de generación de energía eléctrica en las islas, a partir de fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU**; y la **Orden TED/567/2023, de 31 de mayo, por la que se convoca el acceso al banco de pruebas regulatorio para el fomento de la investigación y la innovación en el sector**

eléctrico, previsto en el Real Decreto 568/2022, de 11 de julio.

10. La **Orden TED/296/2023, de 27 de marzo, por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2023**. Se establece para el 2023 un objetivo de ahorro de energía final del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética de 204,12 kilotoneladas equivalentes de petróleo (ktep) o 2373,95 gigavatios hora (GWh). La equivalencia financiera para el año 2023 se fija en 1,9280 millones de euros por kilotonelada equivalente de petróleo ahorrada o 165 778,16 euros por gigavatio hora ahorrado. El anexo I de la orden establece la metodología empleada para asignar a cada uno de los sujetos obligados su cuota de ahorro y su equivalencia económica para el 2023. El anexo II establece, para cada uno de los sujetos obligados, sus respectivas cuotas de ahorro y equivalencia económica para el 2023 resultantes de aplicar los criterios establecidos en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Dentro del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética (SNOEE) y de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 18/2014, los sujetos obligados podrán contribuir al cumplimiento de su obligación de ahorro el tercer y el cuarto trimestre del 2023 mediante la liquidación de certificados de ahorro energético (CAE) en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Los sujetos obligados deberán satisfacer obligatoriamente al menos un 60 % de su cuota de obligación de ahorro del 2023 mediante aportaciones económicas al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE), pudiendo satisfacer el resto mediante la liquidación de certificados de ahorro energético. En todo caso, los sujetos

obligados deberán realizar los pagos al Fondo Nacional de Eficiencia Energética correspondientes al primer y segundo trimestre del 2023, cada uno de ellos por valor de la cuarta parte del importe económico equivalente a su obligación de ahorro del 2023.

11. En el sector gasista, varias normas que concretan el régimen económico de las distintas actividades para el año de gas 2024 (del 1 de octubre del 2023 al 30 de septiembre del 2024), así:

- La **Resolución de 30 de mayo del 2023 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia** por la que se establece la retribución para el año de gas 2024 de las empresas que realizan las actividades reguladas de plantas de gas natural licuado, de transporte y de distribución de gas natural y la **Resolución de 30 de mayo del 2023 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia** por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2024, así como la **Resolución de 16 de marzo del 2023 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia** por la que se establece la cuantía de retribución del gestor técnico del sistema gasista para 2023 y para el año de gas 2024, y la cuota para la financiación del año 2023.
- Además, se han aprobado la **Resolución de 28 de marzo del 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas** por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural y la **Resolución de 9 de mayo del 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas** por la que se publican los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización

y la **Resolución de 9 de mayo del 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas** por la que se publican los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, en envases de carga igual o superior a 8 kilogramos, e inferior a 20 kilogramos, excluidos los envases de mezcla para usos de los gases licuados del petróleo como carburante. Ambas son aplicables a partir de las cero horas del día 16 de mayo.

- Asimismo, se ha publicado la **Resolución de 7 de junio del 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas** por la que se fijan los precios del combustible gas natural del año 2022 a aplicar en la liquidación de dicho ejercicio de los grupos generadores ubicados en los territorios no peninsulares.
- Por último, se ha aprobado también la **Resolución de 11 de mayo del 2023 de la Secretaría de Estado de Energía** por la que se modifican las normas de gestión de garantías del sistema gasista aprobadas mediante la **Resolución de 2 de agosto del 2016**. En ésta se sustituyen los modelos de contratos incluidos en los anexos III, IV, V y VI de la resolución de la Secretaría de Estado de 2 de agosto por los modelos del anejo II de la nueva resolución.

12. En el ámbito autonómico destacamos el **Decreto Ley 1/2023, de 20 de marzo, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de cercanía en Aragón**, que pretende facilitar el despliegue de líneas directas, el consumo de cercanía y el autoconsumo y, para ello, regula las comunidades de energía y las redes de distribución cerradas.

Ana Isabel Mendoza Losana

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2023. Todos los derechos reservados.